



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 012

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

Municipio: SANTA ANA DEL YACUMA

De propiedad de / Explotado por: SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA, con C.I. Nº 4866358

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 072, de fecha 27 de febrero de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 14° 30' 56.89" Sur	Longitud: 66° 20' 31.9" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	169 [msnm]	554 [pies]	
Orientación Pista:	16 / 34	Longitud Pista:	530 [m]
PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 05 de marzo de 2026

Lenny San Gabriel Solaz
DIRECTORA DEL REGISTRO
AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

Cndte. Jose Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072
La Paz, 27 FEB 2026

VISTOS:

La Nota de 29 de junio de 2023, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 05 de julio de 2023, mediante la cual, Carla Lorena Nogales Ortiz, en calidad de apoderada legal de Selman Erick Subirana Roca, solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado “**LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA**”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Números 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelada al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que “Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)”.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022, establece los requisitos jurídicos para el registro y habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023, de 20 de junio de 2023, con referencia: “Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos”, adiciona como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario a la: “(...) Declaración Jurada ante Notaria de Fé Pública, mediante la cual, el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo”. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137 (...)”.



SECRETARÍA DE AERONÁUTICA CIVIL
Lc. Melina A. Frontanilla Cruz
D.G.A.C.



SECRETARÍA DE AERONÁUTICA CIVIL
Lc. Melina A. Frontanilla Cruz
D.G.A.C.





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de 29 de junio de 2023, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 05 de julio de 2023, Carla Lorena Nogales Ortiz, en calidad de apoderada legal del señor SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA, en mérito al Testimonio N° 467/2023, de 29 de junio de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 1, del Municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, a cargo de la Abg. Patricia Arauz Datzler, solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado “LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, presentando entre otros documentos; Declaración Voluntaria N° 116/2023, de 29 de junio de 2023, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 1, del Municipio de Trinidad, del Departamento del Beni, a cargo de la Abg. Patricia Arauz Datzler, el señor SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA, con Cédula de Identidad N° 4866358 LP, señaló textualmente: “(...) DECLARO QUE ME ENCUENTRO EN POSESION DEL INMUEBLE RURAL, DENOMINADO LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI, PROVINCIA YACUMA, MUNICIPIO SANTA ANA DEL YACUMA, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL AERÓDROMO, Y ME HAGO RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN EN EL MISMO, EL CUAL TIENE USO EN ACTIVIDADES DE GANADERIA (...)”.

Que mediante Nota de 19 de enero de 2024, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 25 de enero de 2024, con Hoja de Ruta N° 3320, el solicitante a través de su apoderada, presento entre otros documentos; FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01, de 30 de octubre de 2023, el cual consigna como ubicación del aeródromo, el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni; asimismo, presentó, Comprobante de Depósito N°67091327, mismo que fue canjeado por el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSATDD/000385/2023, de 31 de octubre de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO “LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA”), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que por Nota de 15 de enero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 20 de enero de 2026, Carla Lorena Nogales Ortiz, en calidad de apoderada legal del señor Selman Erick Subirana Roca, presentó entre otros documentos; fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente N° 4866358, perteneciente al señor SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA, fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente perteneciente a la señora CARLA LORENA NOGALES ORTIZ DE GALINDO, con C.I. N° 4196300, en calidad de Apoderada Legal del señor Selman Erick Subirana Roca, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26011510583620, emitido en fecha 15 de enero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el solicitante, no registra antecedentes en la FELCN.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0086/26 DGAC/01272/2026, de 13 de febrero de 2026, concluye que: “(...) el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 05 de febrero de 2026, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado ‘LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA’, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 30' 56.89" Sur	Longitud: 66° 20' 31.9" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	530 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	169 [msnm]	554 [pies]	PBMD (no mayor a): 5,700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.”		

Que el citado Informe, en su parte final recomienda: “(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado ‘LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA’, que se



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre del señor **SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA**, con **C.I. N° 4866358**, por el plazo de 5 años (...)."

Que el Informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0097/26 DGAC/01272/2026, de 27 de febrero de 2026, concluye: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007, de 05 de febrero de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA', se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni; corresponde se realice la habilitación del Aeródromo por el plazo de 5 años, a nombre de **SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA**, con **C.I. N° 4866358**., y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado **LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA**. (...)".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "**LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor **SELMAN ERICK SUBIRANA ROCA**, con **C.I. N° 4866358**., conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma		Municipio: Santa Ana del Yacuma
COORDENADAS ARP:	Latitud: 14° 30' 56.89" Sur		Longitud: 66° 20' 31.9" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		554 [pies]
ELEVACIÓN:	169 [msnm]		LONGITUD PISTA: 530 [m]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34		ANCHO PISTA: 18 [m]
PBMD (no mayor a):	5,700 [Kg.]		
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "**LA PROVIDENCIA DE SANTA LUCIA**", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Cmdte. José Antonio Fanola Orias
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

